

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Nueva subestación de transporte de energía eléctrica Ortiguero 220 kV y línea aérea DC E/S a 220 kV, en Ortiguero, Cabrales. Promotor: Red Eléctrica de España, S. A. U. Expte. IA-IA-0004/25//AUTO/2025/986.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—A través de escrito de 24 de junio de 2024 (Encargo n.º 464957, de 24/06/2024), el Servicio de Gestión Energética, en calidad de órgano sustantivo en este procedimiento, remite la solicitud y documentación ambiental vinculada al proyecto referenciado en el encabezamiento, para que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se formule el correspondiente informe de impacto ambiental.

El Servicio de Evaluaciones Ambientales inició el 7 de febrero de 2025 las consultas a las Administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas, mediante la remisión telemática de las correspondientes notificaciones, al tiempo que en el BOPA de 19 de febrero de 2025 se publicó el correspondiente anuncio público a personas interesadas desconocidas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.1.g, 9.3, 9.4 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Segundo.—Durante esa fase de consultas se recibieron, entre otros, los informes emitidos el 26/02/2025 por el Servicio de Gestión Ambiental y Prevención de Incendios de la D. G. de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios, y 23/09/2025 por el Servicio de Vida Silvestre de la D. G. de Planificación Agraria, en los que, a la vista de las repercusiones que la actuación podría acarrear sobre dos hábitats de interés comunitario, de carácter prioritario, de Códigos UE 4020* y 7110*, consideraban más adecuado desde el punto de vista ambiental, el desarrollo de la alternativa 2, a diferencia de la opción por la se decantaba el documento ambiental suscrito por el promotor, de diciembre de 2023, que lo hace en favor de la alternativa 1.

A consecuencia de lo anterior, el promotor presentó al órgano sustantivo el 6 de febrero de 2026 un documento ambiental revisado (fechado en agosto de 2025), solicitando su incorporación al expediente referenciado en el encabezamiento, a fin de continuar el procedimiento ambiental en él seguido.

Tercero.—Recibido el anterior documento ambiental revisado, el Servicio de Evaluaciones Ambientales inicia el 16 de marzo de 2026 las consultas a las Administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas, mediante la remisión telemática de las correspondientes notificaciones, significándoles que el documento ambiental se encontraba a su disposición en la dirección <http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>, en el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales", subapartado "Procesos con trámite de participación ambiental abierto". El resultado de esta fase de consultas se recoge en el anexo a la presente resolución.

A tales efectos, y atendiendo a lo previsto en los artículos 5.1.g, 9.3, 9.4 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el BOPA de 31/03/2026 recoge el «Anuncio público a personas interesadas desconocidas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada» de este proyecto. Complementariamente, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en los artículos antes citados, ha remitido oficios al municipio afectado y a los colindantes, para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Onís (30/05/2025) remite, en la fecha señalada, el escrito con el que traslada el certificado de exposición al público del anuncio a personas interesadas desconocidas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.1.g, 9.3 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, cuya emisión resulta obligada en el caso de los municipios afectados. A la vista del certificado remitido, no consta la presentación de alegaciones durante esos períodos de exposición pública.

Quinto.—Recibidas las respuestas de Administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe para la formulación de la propuesta de informe ambiental del proyecto.

Como anexos al presente informe se incluyen:

- Anexo I. Descripción del proyecto y de sus alternativas.
- Anexo II. Resultado del trámite de participación pública y consultas.
- Anexo III. Análisis técnico del expediente.
- Anexo IV. Croquis Zona de Actuación.

Sexto.—En relación con este asunto, cabe mencionar que por Resolución de 9 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, BOE de 22/12/2021), se formuló la declaración ambiental estratégica del «Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026», cuyas prescripciones y determinaciones de carácter ambiental han sido tenidas en cuenta para la fase de proyecto de la instalación que aquí nos ocupa.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y sus modificaciones posteriores, y el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Segundo.—Los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, regulan el procedimiento de la evaluación ambiental simplificado para la formulación del informe de impacto ambiental, cuyo contenido se concreta en el artículo 47 de dicho texto legal, que indica que:

“(…) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y, en su caso, los resultados de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales realizadas de acuerdo con otra legislación, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

- a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35.

Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.

- b. El proyecto no tiene efectos adverso significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.
- c. No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficiente, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones.

3. El informe de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados.

5. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero.—La tramitación ambiental seguida se justifica al identificar el proyecto entre los siguientes supuestos para los que el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contempla el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada:

7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

7.2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

7.2.a) Los proyectos incluidos en el anexo II. → Grupo 4. Industria energética → Epígrafe b) Construcción de líneas eléctricas (proyectos no incluidos en el anexo I), con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, incluidas sus subestaciones asociadas, así como por debajo de los anteriores umbrales cuando cumplan los criterios generales 1 o 2, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el R. D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurran a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado.

Si bien las 2 LAT,s a que se refiere el documento ambiental superan el voltaje previsto en la norma ambiental (de 220 kV entre la nueva subestación “Ortiguero 220 kV” y la LAT 220 kV existente ‘Siero-Puente San Miguel CTO 1’, y de 132 kV para interconexión con la futura subestación 132 kV a implantar en esa misma zona por parte de E-Redes-Hidro-cantábrico Distribución Eléctrica), no lo hacen en cuanto a la longitud superior a 3 km (unos 560 m en total), sí procede el trámite al tratarse de la implantación de una nueva subestación —incluidas sus subestaciones—, según prevé la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y el criterio seguido en el ámbito del Principado de Asturias para este tipo de instalaciones desde la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El documento ambiental refiere además la existencia en el entorno de actuación de dos hábitats de interés comunitario, de carácter prioritario, de Códigos UE 4020* Brezales húmedos de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*, y UE 7110* Turberas elevadas activas. En relación con tal circunstancia, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone en su anexo III los Criterios para determinar si un proyecto del anexo II se somete a evaluación ambiental ordinaria o simplificada, citando en su Apartado B los Criterios generales para sometimiento a evaluación ambiental simplificada de proyectos situados por debajo de los umbrales establecidos en el anexo II. El punto 2 de este Apartado B se refiere así a los Proyectos solapados con (...) hábitats de interés comunitario que presenten un estado de conservación desfavorable en la unidad biogeográfica (...).

Procede entonces el trámite ambiental seguido.

Cuarto.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado,

RESUELVO

Primero.—Formular el informe de impacto ambiental para el proyecto de «Nueva Subestación de Transporte de Energía Eléctrica "Ortiguero (220 kV)" y Línea Aérea DC E/S a 220 kV en "Ortiguero"», en el concejo de Cabrales, promovido Red Eléctrica de España, S. A. U., determinando que no es necesario su sometimiento al procedimiento de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Ello al considerar que el desarrollo de la Alternativa asumida como ambientalmente viable, de entre las propuestas por el promotor en la documentación aportada (documento ambiental de agosto de 2025), la Alternativa 1 (tanto para la ubicación de la subestación, como para el trazado de las líneas aéreas de conexión), en los términos planteados en la misma, vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, así como el condicionado ambiental que más abajo se recoge, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo.—En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por la parte promotora (apartado 11 del documento ambiental, de agosto de 2025), con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación. Asimismo, se observarán las recogidas en las aportaciones recibidas durante la fase de consultas por las administraciones públicas, en lo relativo a sus competencias sectoriales. Se trasladará, para su conocimiento, copia de todas las respuestas recibidas en la fase de consultas al órgano sustantivo (el Servicio de Gestión Energética, adscrito a la Dirección General de Energía y Minería).

Además, se establecen las siguientes medidas ambientales que el promotor deberá observar, procediendo, en su caso, a incorporar las unidades de obra correspondientes al presupuesto del proyecto técnico que finalmente se elabore, y apruebe para la ejecución de estas obras:

Integración paisajística y recuperación ambiental. Seguimiento ambiental.

1) A fin de salvaguardar los valores culturales y paisajísticos que actualmente presenta la zona en que se implantarán estas instalaciones —principalmente representados por el denominado «Camino de Los Santuarios», disminuyendo la distorsión que estos elementos generan en ambientes marcadamente rurales y bien conservados, como el que aquí nos encontramos, minorando, sino evitando además algunos de sus efectos más desfavorables, como su impacto visual, la solución técnica de su ejecución contemplará:

1.a) La disposición de un apantallamiento de las instalaciones, cubriendo su visual desde la traza del «Camino de los Santuarios» a su paso por ese entorno. De acuerdo con el planteamiento que al respecto traslada el Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial, en sus escritos de 28/03/2025 y 23/04/2026, se acondicionará un apantallamiento vegetal en la franja de terreno comprendida entre la traza del «Camino de Los Santuarios» y el solar a ocupar por la nueva subestación, empleando especies vegetales autóctonas (pertenecientes a la serie fitosociológica representativa de la zona)

1.b) Al hilo de lo anterior, se considerará la posibilidad de ampliar los respectivos tramos de línea subterránea, en particular en los siguientes tramos: i) El comprendidos entre el nuevo apoyo T-238-1 y la nueva subestación de transporte, alejando su emplazamiento lo más posible de la traza del «Camino de Los Santuarios», ii) La conexión entre el pórtico de ésta y el de la nueva subestación de distribución, promovida por E-Redes. En esta conexión entre subestaciones se priorizará la disposición de conductores soterrados, dada la escasa distancia a salvar (unos 90 m, según los datos recogidos en el documento ambiental de agosto de 2025), suprimiendo así la implantación de un apoyo de 35 m de altura que distorsiona la visual generada por el resto de aparellaje y edificios de las subestaciones. Se evitan así impactos y efectos no deseados generados por los conductores aéreos, como es su intrusión visual y paisajística, así como sobre las especies de avifauna, por el riesgo de choque y electrocución.

2) Vista la topografía de la parcela en la que se prevé la implantación de la subestación, se procurará que la mayoría de sus equipos y edificios se instalen a la cota lo más baja posible, a fin facilitar su apantallamiento, evitando una disposición predominante de sus elementos. Esta integración, o mimetización con el entorno, se completará con la adopción de las medidas ya apuntadas en el punto anterior, para lo cual pueden apoyarse en la disposición de caballones perimetrales —en especial por sus vientos norte y este—, aprovechando para ello el material sobrante de las excavaciones dentro de la parcela, sobre los que sea posible el arraigue de especies vegetales —incluso de porte arbóreo o arbustivo—, o la plantación de especies arbóreas —intercalando perennes y caducifolias—, en todos los casos pertenecientes o representativas de la serie fitosociológica de la zona.

3) Su integración paisajística también tendrá en cuenta la arquitectura de sus edificaciones, evitando distorsiones con el escenario rural en que se implanta, más allá de la que pueda derivarse de la configuración blindada de los equipos a instalar. El apantallamiento de los mismos, particularmente de su campo de visión al norte y al este, deberá de tenerse en cuenta por las labores de integración vegetal que finalmente se apliquen, que incluso pueden llevar asociada su plantación por delante del cierre perimetral de las instalaciones. Todas estas actuaciones se incorporarán al proyecto técnico de las actuaciones que aquí nos atañen, con su correspondiente presupuesto, y al menos en lo tocante a la minoración de su impacto visual y paisajístico desde el «Camino de Los Santuarios», recabarán el previo parecer del Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial

4) Además de lo anterior, con carácter general, las obras de restauración e integración paisajística se extenderán a todos los espacios afectados por las obras, incluso los habilitados de forma temporal como zonas auxiliares. Se actuará sobre todos los taludes, de manera que ninguno quede desnudo o inestable, adoptando los sistemas y soluciones constructivas que eviten desprendimientos y precipitaciones del terreno.

5) Para evitar la acción de especies vegetales invasoras (pioneras) sobre los terrenos afectados por las obras, se intervendrá sobre ellos en el menor espacio de tiempo posible desde su finalización. Además de las labores contempladas a este respecto en el documento ambiental, estas pueden complementarse con la aplicación de siembras o hidrosiembras de alta densidad (2 kg/100 m²). Se empleará material vegetal (plantones y semillas) propio de la serie fitosociológica de la zona.

6) El Programa de Vigilancia Ambiental, extensible a todas las fases del proyecto, incluirá, entre otros, controles de calidad de las aguas superficiales, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras aplicadas. Al respecto, se prestará especial atención a la fase de ejecución de la LAT 220 kV de conexión entre «Siero-Puente San Miguel 1» y la nueva subestación de transporte, en el entorno próximo de las cabeceras de los arroyos que atraviesan. Al respecto, en atención a la prevención manifestada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en su informe de 21 de junio de 2026, se adoptarán las medidas oportunas encaminadas a evitar la afección al dominio público hidráulico por la disposición de una de las plataformas temporales de trabajo. En caso de que la modificación, o medida correctora a observar implique la habilitación de otro espacio en una ubicación alternativa, ésta se someterá igualmente al escrutinio previo del Organismo de cuenca.

7) El seguimiento también se ocupará del resultado de las labores de restauración, y del éxito del arraigue de las siembras y plantaciones. El promotor será el responsable de la recuperación de los fallos de nascencia durante, al menos, 5 años desde la finalización de la restauración.

Residuos y vertidos.

8) Se observarán las prescripciones recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

9) Los residuos de construcción y demolición se gestionarán conforme a lo previsto en el R. D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, teniendo en cuenta su entrega a gestor autorizado.

10) No se establecerán vertederos en zonas de policía de cauces, salvo autorización expresa del órgano competente. Tampoco se dispondrán acopios de materiales en zonas con pendientes pronunciadas.

11) En caso de detectar especies exóticas invasoras de flora, se procederá a su eliminación segura, informando de ello al órgano autonómico competente en esta materia. A fin de prevenir su expansión, se manejarán adecuadamente la maquinaria y herramientas de trabajo, sometiéndolas, en caso necesario, a operaciones de mantenimiento que impidan esa proliferación no deseada.

12) Una vez finalice la fase de ejecución de las obras, todos los espacios vinculados a esas operaciones –incluso las zonas auxiliares para acopios, o estacionamiento de maquinaria–, quedarán libres de cualquier tipo de envases o residuos, siendo restituidos a su situación inicial, en particular los asociados a usos o aprovechamientos agronómicos, y los ecológicamente más sensibles, como son los próximos a cauces de arroyos, regueros y áreas turbosas, etc.

Hidrología, suelos y emisiones a la atmósfera.

Se observarán las medidas preventivas y correctoras incluidas por el promotor en el documento ambiental de enero de 2024, así como la ya apuntada por la CHC en su informe de 21/06/2026, más arriba citada (evitar la afección al dominio público hidráulico por la disposición de una plataforma temporal de trabajo), y, complementariamente:

13) Se evitará la rectificación y canalización de cauces, cruzarlos a través de terraplenes con drenaje transversal, o concentrar el drenaje de varios cursos de agua no permanentes en una sola estructura. Con carácter general, se respetará el régimen natural de corrientes y cauces afectados, así como los usos legalmente establecidos. La disposición de infraestructuras de carácter temporal en las zonas de DPH requerirán la autorización previa del organismo de cuenca. Una vez finalizado su uso, y, en todo caso, finalizada la fase de ejecución de la obra principal, serán demolidas, restaurando el cauce a su estado original.

14) Se adoptarán las medidas oportunas —barreras de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración, etc.— a fin de evitar vertidos, de cualquier tipo, así como infiltraciones o arrastres que puedan comprometer la calidad de las aguas. Los vertidos accidentales, directos o indirectos, se comunicarán al órgano competente en el plazo más breve posible, junto con las medidas correctoras adoptadas. Las labores de mantenimiento se llevarán en zonas habilitadas a tal efecto, y estarán dotadas de los sistemas que eviten este riesgo de vertido.

15) Durante la fase de ejecución, se adoptarán las medidas oportunas a fin de evitar la proyección de partículas de polvo y material a la atmósfera. Entre otras, los camiones de obra transportarán los materiales capotados, y en los tajos



estarán disponibles los sistemas de riego, baldeo, nebulización, apantallamiento, etc., necesarios para minimizar las emisiones de polvo.

Tercero.—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales de la «nueva subestación de transporte de energía eléctrica "Ortiguero (220 kV)" y línea aérea DC E/S a 220 kV en "Ortiguero"», en el concejo de Cabrales, se atenderá a lo establecido al respecto en el documento ambiental presentado (apartado 13 del mismo), el cual se modificará en lo necesario, a fin no sólo de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en él, sino también las incorporadas en el presente informe.

Cuarto.—En cumplimiento del artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas.

2. La decisión de concesión de la autorización incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) La conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.
- b) Las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

3. La decisión de denegar una autorización indicará las principales razones de la denegación.

4. En el supuesto previsto en artículo 47.2.b), en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, se publicará en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con el artículo 46, y cómo esa información se ha incorporado o considerado, en particular, las observaciones recibidas del Estado miembro afectado a las se refiere el artículo 49, y una referencia al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

Quinto.—En el caso de surgimiento de discrepancias en cuanto al contenido de este informe de impacto ambiental, estas se resolverán según lo dispuesto en artículo 12 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Sexto.—El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Séptimo.—Ordenar la publicación de la resolución que recoja el presente informe de impacto ambiental en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales", subapartado "Otro".

Oviedo, a 29 de julio de 2026.—La Directora General de Medio Ambiente (P. D., Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA n.º 88, de 9-V-2025).—Cód. 2026-06524.